

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0099, SUCESIÓN DE GUSTAVO REYES RUIZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Para los efectos y fines legales a que haya lugar, ténganse por emplazadas a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en la sucesión del causante GUSTAVO REYES RUIZ, y en la liquidación de la sociedad conyugal que aquel sostuvo con la señora SARA MARIA GAITAN DE REYES, conforme se realizó tal llamado en la página web de la Rama Judicial, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al decreto 806 de 2.020, en su artículo 10, por el término legal.
2. Sea aclara, haciendo uso de la facultad de que trata el artículo 285 del Código General del Proceso, que en el numeral 5 del auto del 10 de junio de 2.021, se reconoció vocación hereditaria a la señora MARGELI ESPERANZA RUIZ GAITAN, siendo el nombre correcto de dicha heredera el de MARGELI ESPERANZA REYES GAITAN.
3. Por Secretaría, requiérase a la señora NANCY SORAYA REYES GAITAN y a la menor SILVIA ALEJANDRA REYES GOMEZ (requerimiento que tendrá que realizarse con la madre de dicha niña, señora GLORIA CRISTINA GOMEZ OLAYA), a fin de que aquellas manifiesten si aceptan o repudian la herencia del señor GUSTAVO REYES RUIZ, en los términos de que trata el artículo 492 del Código General del Proceso en armonía con el canon 1289 del Código Civil.

Los requerimientos ordenados deberán ser remitidos a las direcciones físicas que ha noticiado el apoderado de los promotores del proceso de sucesión en memorial que antecede y el diligenciamiento de ellos será de cargo de dicho togado.

Así mismo, adviértase a las requeridas el efecto de guardar silencio frente al llamado del Despacho en el término de ley para dicho efecto, efecto que corresponde al repudio de la herencia. Ello conforme se consagró en el inciso quinto del artículo 492 del Código General del Proceso, ya mencionado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Villetea

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c588f73915109a978c58007b87d7773900de8305bb739062ebbbb7403667b88b

Documento generado en 02/08/2021 12:36:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>